



Firmado digitalmente por:  
GUINAND QUINTERO Luisa  
Elena FAJ 20482966658 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 19/07/2021 20:01:42-0500



Firmado digitalmente por:  
MARINO NAVA Luis  
Guillermo FAJ 20482966658 hard  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 19/07/2021 18:09:14-0500



# *Decreto Supremo*

## *N° -2021-MINAM*

### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 30215, LEY DE MECANISMOS DE RETRIBUCIÓN POR SERVICIOS ECOSISTÉMICOS, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 009-2016-MINAM**

#### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 67 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado determina la Política Nacional del Ambiente y promueve el uso sostenible de los recursos naturales;

Que, el artículo 94 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, señala que los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Ministerio del Ambiente como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1013, el Ministerio del Ambiente, a través del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de los servicios ambientales;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, se establece que dicha ley promueve, regula y supervisa los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas;

Que, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, es función del Ministerio del Ambiente ejercer la rectoría del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos, teniendo, entre otras funciones, la de diseñar, regular y promover políticas, normas y procedimientos para

el desarrollo, implementación y supervisión de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, en coordinación con otras autoridades;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, para promover, regular y supervisar el diseño e implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, a fin de asegurar la permanencia de los ecosistemas;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos establece que el Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo, regulará progresivamente, en función al servicio ecosistémico, otros Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos que no han sido señalados en el Título IV del citado Reglamento;

Que, se requiere modificar el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, con la finalidad de impulsar la implementación de los casos de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos hidrológicos e incrementar el número de acuerdos, ii) acortar la brecha de 4.1 millones de hectáreas de ecosistemas degradados que requiere financiamiento, iii) aumentar y optimizar los incentivos para que las entidades públicas y privadas participen en esquemas de conservación, iv) la necesidad de regular Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos con otros servicios ecosistémicos que permita mejorar la economía local a través de incentivos por la conservación de los ecosistemas y la falta de propuestas normativas que permitan incluir el enfoque de sostenibilidad dentro de la cadena de valor de las empresas del sector hidroeléctrico, agricultura y de turismo;

Que, en dicho marco, el Ministerio del Ambiente formuló la propuesta normativa de modificación del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, las cuales fueron sometidas a un proceso de consulta pública a través de la Resolución Ministerial N° XXX-2021-MINAM, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## **DECRETA:**

**Artículo 1.- Modificación de diversos artículos del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.**

Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, el Título IV, la Primera Disposición Complementaria Final y la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

### ***“TÍTULO I Disposiciones Generales***

#### ***Artículo 1.- Objeto***

La presente norma tiene por objeto reglamentar la Ley Nº 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, para promover, regular y supervisar el diseño e implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (**MERESE**), que se deriven de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible, a fin de asegurar la permanencia de los ecosistemas.”

## **“Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que promueven, diseñen y/o implementen **MERESE**.”

## **“Artículo 3.- Glosario de términos**

Para efectos del presente Reglamento, se define como:

3.1 Acuerdo de **MERESE**: Es la manifestación de voluntad del contribuyente y retribuyente mediante la cual el contribuyente acuerda realizar acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, y el retribuyente se compromete a reconocer económicamente dichas acciones. El acuerdo de **MERESE** contiene los aspectos señalados en el artículo 11 del presente reglamento.

3.2 Ecosistema establecido por intervención humana: Es aquel ecosistema que, a partir de condiciones ecológicas mínimas, ha sido creado por intervención humana.

3.3 Ecosistema recuperado por intervención humana: Es aquel ecosistema degradado, dañado o destruido que, a partir de la implementación de determinadas acciones humanas, inicia o acelera la recuperación de su integridad y funcionalidad.

3.4 Estrategia de financiamiento: Es el proceso mediante el cual se propone la mejor alternativa para la obtención de recursos destinados a la retribución bajo la(s) modalidad(es) de **MERESE** que se acuerde(n) entre el(los) contribuyente(s) y el(los) retribuyente(s), la forma de **canalización**, administración y **ejecución** de los mismos. Los recursos pueden provenir de fuentes de financiamiento públicas, privadas o **mixtas**.

3.5 Funcionalidad del ecosistema: Es el proceso dinámico e interrelacionado entre las comunidades ecológicas, su espacio y el ser humano en el que se vinculan sus diferentes componentes, ciclos y flujos de materia, energía e información, en un contexto de paisaje, para garantizar la integridad del ecosistema. Este proceso incluye la estabilidad y capacidad de evolución del ecosistema, así como su capacidad de generar servicios ecosistémicos.

3.6 Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) Forestal: Es un mecanismo voluntario desarrollado en el marco de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) y del Protocolo de Kyoto, inherente a los ecosistemas forestales creados por intervención humana, que tiene por finalidad la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, a través de actividades de forestación y reforestación, con resultados mesurables y adicionales, que generan beneficios reales. Estas actividades contribuyen al aumento de sumideros de carbono forestal.

3.7 REDD+: Es un enfoque de políticas e incentivos positivos, acordado en el marco de la CMNUCC, para implementar acciones, actividades, entre otras, orientadas a la reducción de emisiones generadas por la deforestación y la degradación forestal, la conservación de las reservas de carbono forestal, el manejo forestal sostenible y el incremento de las reservas de carbono forestal. El Ministerio del Ambiente es el punto focal para REDD+ ante la CMNUCC.”

## **“Artículo 4.- Funciones del Ministerio del Ambiente**

4.1 El Ministerio del Ambiente es el ente rector del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos. Su rectoría la ejerce a través de las siguientes funciones:

a) Diseñar, regular y promover políticas, normas y procedimientos para el desarrollo e implementación de los MERESE.

b) Brindar asistencia técnica en el diseño e implementación de los MERESE.

c) Promover la participación de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, en el proceso de diseño e implementación de los MERESE.

d) Promover la conformación de Plataformas de Buena Gobernanza de los MERESE.

e) Fortalecer las capacidades de los gobiernos regionales y locales para la implementación de MERESE.

f) Administrar el Registro Único de MERESE y establecer el procedimiento administrativo de inscripción de los acuerdos de MERESE en el citado Registro.

g) Supervisar las acciones establecidas en los acuerdos de MERESE inscritos en el Registro Único de MERESE, así como sus respectivos resultados.

h) Fomentar el desarrollo e implementación de MERESE en las áreas naturales protegidas, en coordinación con el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

i) Incentivar la inversión en la investigación de la funcionalidad del ecosistema que integre el conocimiento científico y tradicional.

j) Promover la conformación de estrategias de financiamiento que contribuyan con la sostenibilidad de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

**k) Emitir opinión previa favorable a las propuestas normativas sobre MERESE, como requisito para su posterior aprobación.**

4.2. El Ministerio del Ambiente coordinará con las entidades del gobierno nacional, regional y local, el desarrollo de las citadas funciones en los casos que corresponda y de acuerdo con sus competencias.”

## **“TÍTULO II**

### **Elementos para el diseño de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

#### **Artículo 5.- Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

Los **MERESE** son los esquemas, herramientas, instrumentos e incentivos para generar, canalizar, transferir e invertir recursos económicos, financieros y no financieros, donde se establece un acuerdo entre contribuyente(s) y retribuyente(s) al servicio ecosistémico, orientado a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Un **MERESE** puede ser diseñado en base a uno o más servicios ecosistémicos.”

#### **“Artículo 6.- Los servicios ecosistémicos**

6.1 Los servicios ecosistémicos son aquellos beneficios económicos, sociales y ambientales, directos e indirectos, que las personas obtienen del buen funcionamiento de los ecosistemas. Se consideran servicios ecosistémicos que pueden formar parte de un **MERESE**:

a) Regulación hídrica.

b) Mantenimiento de la biodiversidad.

- c) Secuestro y almacenamiento de carbono.
- d) Belleza paisajística.
- e) Control de la erosión de suelos.
- f) Provisión de recursos genéticos.
- g) Regulación de la calidad del aire.
- h) Regulación del clima.
- i) Polinización.
- j) Regulación de riesgos naturales.
- k) Recreación.**
- l) Turismo.**
- m) Ciclo de nutrientes.
- n) Formación de suelos.

6.2 Los servicios ecosistémicos se pueden generar en ecosistemas naturales, así como en ecosistemas recuperados o establecidos por la intervención humana.

6.3 Para el diseño del **MERESE** se identifica, en primer lugar, el o los servicio(s) ecosistémico(s) que formarán parte del **MERESE**, a partir del o los cuales se determinará(n) el o los contribuyente(s) y el o los retribuyente(s).”

#### **“Artículo 7.- Contribuyentes al servicio ecosistémico**

7.1 Son contribuyentes al servicio ecosistémico las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que mediante acciones técnicamente viables contribuyen a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Pueden ser reconocidos como contribuyentes al servicio ecosistémico:

a) Los propietarios, poseedores o titulares de otras formas de uso de tierras, respecto de las fuentes de los servicios ecosistémicos que se encuentran en ellas.

b) Los que cuenten con títulos habilitantes otorgados por el Estado para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y que cumplan con los fines para los cuales les fueron otorgados.

c) El SERNANP, sobre las áreas naturales protegidas de administración nacional y zonas reservadas, bajo los mecanismos que dicha entidad determine.

d) Los titulares de contratos de administración de áreas naturales protegidas que cuenten con autorización del SERNANP, respecto de las fuentes de servicios ecosistémicos que se encuentran en ellas. Se entiende como titulares a los ejecutores de contratos de administración, según la normativa sobre la materia.

e) Las Comunidades Campesinas y Comunidades Nativas, sobre los ecosistemas que se ubican en sus tierras en propiedad, posesión o cesión en uso. En caso que no ostenten títulos de propiedad, posesión o cesión en uso, podrán ser reconocidas como contribuyentes en las áreas sobre las que se encuentren realizando el procedimiento de titulación.

f) Los que cuenten con títulos habilitantes otorgados por el Estado para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales no renovables, siempre que generen servicios ecosistémicos adicionales a los que se encuentran obligados a proveer en el marco de sus obligaciones.

g) Los gobiernos regionales, en el marco de sus competencias, sobre las áreas de conservación regional, los bosques bajo su administración y los ecosistemas ubicados dentro de los predios de su propiedad.

h) Los gobiernos locales, sobre los bosques locales que se encuentren bajo su administración.

i) Las mancomunidades regionales y locales, sobre los ecosistemas que se encuentren en el ámbito de su competencia.

j) Entidades públicas, sobre los ecosistemas ubicados en los predios que sean de su propiedad.

k) **Los propietarios de los predios con reconocimiento vigente como áreas de conservación privada que cuenten con autorización del SERNANP, respecto de las fuentes de servicios ecosistémicos que se encuentran en ellas. Se entiende como propietarios a las personas naturales o jurídicas cuyo derecho se encuentra debidamente inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP)**

l) Otros que reconozca el MINAM.”

#### **“Artículo 8.- Retribuyentes por el servicio ecosistémico**

**8.1 Son retribuyentes por el servicio ecosistémico las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, que, obteniendo un beneficio económico, social o ambiental, retribuyen a los contribuyentes por el servicio ecosistémico. Pueden ser reconocidos como retribuyentes al servicio ecosistémico:**

##### **8.2 Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento**

a) **Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento pueden ser retribuyentes por los servicios ecosistémicos que provea la cuenca hidrográfica de su ámbito u otros ecosistemas de los que se benefician, permitiéndoles brindar el servicio de agua potable.**

b) **Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento recaudan, a través de sus tarifas, recursos por concepto de MERESE, en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280 Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.**

c) **Los recursos recaudados por concepto de retribución por servicios ecosistémicos son administrados contablemente en forma separada a los otros recursos recaudados por las EPS. Mediante resolución tarifaria, aprobada por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS), se establecen las condiciones para la administración de dichos recursos, por ellas mismas o a través de fideicomisos, cuentas intangibles en bancos y convenios con entidades privadas.**

d) **Las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento están facultadas para formular, evaluar, aprobar y ejecutar proyectos de inversión pública en los ecosistemas que les provean servicios ecosistémicos, así como el pago de los costos de operación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo a su respectiva Resolución Tarifaria y las normas que le sean aplicables, en tanto corresponda. Los proyectos de inversión pública en los ecosistemas que proveen servicios ecosistémicos de regulación hídrica están orientados a recuperar dichos servicios antes del punto de captación.**

##### **8.3 Operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor**

**Los operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, como las juntas de usuarios o proyectos especiales, que prevean en sus planes de operación, mantenimiento y desarrollo de la infraestructura hidráulica o en su Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas, la inversión en las acciones indicadas en el artículo 9 del presente reglamento, pueden suscribir acuerdos de MERESE con los contribuyentes, por el servicio ecosistémico de regulación hídrica u otros que prioricen.**

##### **8.4 Prestadores de servicios turísticos**

**Los prestadores de servicios turísticos que decidan financiar acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de ecosistemas que contienen recursos turísticos podrán suscribir acuerdos de MERESE de belleza paisajística y/o turismo con los contribuyentes.**

### **8.5 Centrales hidroeléctricas**

*Las centrales hidroeléctricas pueden ser retribuyentes por el servicio ecosistémico de control de erosión de suelos, u otros que prioricen, en tanto las acciones establecidas en el acuerdo de MERESE se encuentren fuera de obligaciones contenidas en normas, planes o instrumentos de gestión ambiental, así como las que provienen de sanciones administrativas y penales.*

### **8.6 Otros que reconozca el MINAM.**

#### **“Artículo 9.- Acciones de los contribuyentes y retribuyentes**

9.1 Los contribuyentes realizan las siguientes acciones:

- a) Conservación de espacios naturales.
- b) Recuperación de espacios deteriorados o que hayan sufrido degradación ambiental.
- c) Uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- d) Prácticas tradicionales de conservación y uso sostenible de ecosistemas.

9.2 Las acciones de los contribuyentes deben generar, mantener o mejorar los servicios ecosistémicos, ser compatibles con el ecosistema en donde sean implementadas y estar alineadas a los instrumentos de planificación y gestión ambiental que se aplican en el ámbito de su ejecución. Los contribuyentes perciben retribuciones condicionadas a la realización de las citadas acciones.

**9.3 Las acciones de los contribuyentes y retribuyentes no exoneran del cumplimiento de las obligaciones contenidas en normas, planes o instrumentos de gestión ambiental, así como las que provienen de sanciones administrativas y penales, en concordancia con el artículo 8 de la Ley N° 30215.”**

#### **“Artículo 10.- La retribución y las modalidades de MERESE**

10.1 La retribución es el reconocimiento económico por las acciones que realizan los contribuyentes. El valor de la retribución puede determinarse teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El valor económico de los servicios ecosistémicos, el cual se puede estimar tomando como referencia la Guía Nacional de Valoración Económica del Patrimonio Natural, aprobada por el Ministerio del Ambiente.
- b) Los costos en los que incurren los contribuyentes por la realización de las acciones descritas en el artículo 8 del presente reglamento.
- c) Otros que las partes consideren.

10.2 Una vez determinado el valor de la retribución, los contribuyentes y retribuyentes acuerdan adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento de acciones específicas, directas e indirectas, para la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos.
- b) Financiamiento de acciones de desarrollo productivo e infraestructura básica sostenible, en beneficio directo de la población involucrada en el mecanismo.
- c) Otras modalidades acordadas libremente por las partes.

10.3 Las citadas modalidades de retribución toman en consideración la estrategia de financiamiento que se haya elegido y son adoptadas con un enfoque intercultural, de equidad y de género, atendiendo a la diversidad cultural, geográfica, ecológica y sociopolítica de cada región.

10.4 Como parte de la estrategia de financiamiento, los retribuyentes, de naturaleza privada, podrán decidir constituir fondos comunes para gestionar sus recursos. En el caso de recursos públicos, éstos se rigen por las normas de presupuesto, gasto e inversión pública, así como las que fueran aplicables de acuerdo a la normativa vigente.

**10.5 Las modalidades de MERESE son evaluadas y aprobadas por el MINAM durante el procedimiento de inscripción en el Registro Único de MERESE, donde se verificará lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 7 de la Ley N° 30215.”**

#### **“Artículo 11.- Acuerdo voluntario entre contribuyentes y retribuyentes**

11.1 Los contribuyentes y retribuyentes se vinculan voluntariamente a través de un acuerdo, que puede tener diferentes denominaciones, debiendo contener lo siguiente:

- a) La ubicación y descripción del área del ecosistema donde se implementa el **MERESE**.
- b) Las acciones específicas a las que se comprometen los contribuyentes.
- c) La identificación de los servicios ecosistémicos, en tanto son beneficios sociales, ambientales y económicos esperados.
- d) El reconocimiento económico a los contribuyentes y las modalidades de retribución.
- e) La estrategia de financiamiento.
- f) Las acciones específicas para el monitoreo del cumplimiento del acuerdo.
- g) Otros que acuerden las partes.

11.2 Los derechos, obligaciones y/o controversias que se generen producto de la implementación del **MERESE**, se rigen por las disposiciones contenidas en los mencionados acuerdos, así como las normas aplicables sobre la materia.”

#### **“Artículo 12.- Plataforma de buena gobernanza de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

12.1 La plataforma de buena gobernanza es un espacio de diálogo y concertación, en el que participan actores públicos y privados vinculados al **MERESE**, con la finalidad de monitorear el cumplimiento de los acuerdos y supervisar la transparencia en la retribución, bajo la estrategia de financiamiento que las partes hayan establecido.

12.2 Los contribuyentes y retribuyentes que decidan conformar plataformas de buena gobernanza podrán invitar a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, vinculadas a la materia, para que brinden asesoramiento en la gestión del **MERESE** y apoyen en el cumplimiento de sus objetivos.

12.3 Los representantes de las entidades públicas que participen en la plataforma actuarán en el marco de las competencias y funciones de la entidad pública a la que representan.

12.4 A solicitud de los contribuyentes y retribuyentes, el Ministerio del Ambiente brinda asistencia técnica para la conformación y funcionamiento de plataformas de buena

gobernanza y la utilización de espacios de gobernanza existentes en el ámbito de implementación del **MERESE**.

**12.5 En el caso que los contribuyentes y retribuyentes decidan conformar Plataformas de Buena Gobernanza de los MERESE vinculados al recurso hídrico en ámbitos que cuenten con Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca en funcionamiento, dichas plataformas podrán ser incorporadas como Grupo de Trabajo e integrarse a la estrategia de financiamiento del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de la Cuenca indicada.”**

**“Artículo 13.- Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos implementados por entidades públicas**

**13.1 En el marco de sus competencias, las entidades públicas pueden formar parte de un MERESE.**

**13.2 Los proyectos de inversión pública, a través de los cuales se implementen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, pueden ser objeto de retribución, según las normas del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Lineamientos de política de inversión pública en materia de diversidad biológica y servicios ecosistémicos, los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la Biodiversidad, Lineamientos para la identificación de las inversiones de ampliación marginal, reposición y rehabilitación que se enmarcan como inversiones en la tipología de ecosistemas, y otros instrumentos que el Ministerio del Ambiente apruebe para estos fines.**

**13.3 Las entidades públicas, como retribuyentes, pueden realizar el reconocimiento económico del desarrollo de las acciones realizadas por los contribuyentes, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública.**

**13.4 Las entidades públicas, como retribuyentes, pueden recaudar recursos económicos por concepto de MERESE, según los arreglos institucionales para cada caso, y a transferirlos y/o ejecutarlos en el marco de lo dispuesto en la Ley de presupuesto, gasto e inversión pública, u otras que correspondan.**

**13.5 Únicamente en el caso de que el MERESE se implemente a través de proyectos de inversión pública, el contenido del acuerdo de MERESE deberá corresponder a la información del expediente técnico de la inversión aprobada, recomendándose que la suscripción del acuerdo se dé como máximo hasta la aprobación del citado expediente.”**

**“Artículo 14.- Gobiernos regionales y gobiernos locales**

**14.1 Los gobiernos regionales y locales promueven y facilitan la implementación de MERESE, a través de su participación en los mismos como contribuyentes y/o retribuyentes, así como en las plataformas de buena gobernanza, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.**

**14.2 El Ministerio del Ambiente reconocerá aquellos gobiernos regionales y locales, que, en forma individual o colectiva, desarrollen experiencias exitosas de MERESE. Mediante disposiciones complementarias se desarrollará el proceso para dicho reconocimiento.**

**14.3 A solicitud de los gobiernos regionales y locales, el Ministerio del Ambiente brinda asistencia técnica y desarrolla cursos de capacitación para los especialistas de los gobiernos regionales y locales, a fin de fortalecer sus capacidades en el diseño e implementación de MERESE, en sus respectivas jurisdicciones.**

**14.4** Los gobiernos regionales y locales cumplen e implementan los lineamientos, directrices, procedimientos, metodologías, datos y otros que desarrolle el Ministerio del Ambiente para el diseño e implementación de **MERESE**.”

**“Artículo 15.- Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos en Áreas Naturales Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE)**

**15.1** Los **MERESE** implementados en áreas naturales protegidas de administración nacional y zonas reservadas generan, mantienen, incrementan y/o mejoran sus servicios ecosistémicos, así como contribuyen a la sostenibilidad financiera de dichas áreas.

**15.2** El diseño e implementación de los **MERESE** dentro de áreas naturales protegidas de administración nacional y zonas reservadas se alinean al respectivo Plan Maestro y se desarrollan en concordancia con los lineamientos, directrices, procedimientos, metodologías, datos y otros que desarrolle el Ministerio del Ambiente.

**15.3** A solicitud del SERNANP, el Ministerio del Ambiente brinda asistencia técnica para el diseño e implementación de los **MERESE**, así como facilita su participación en las plataformas de buena gobernanza.”

**“Artículo 16.- Investigación sobre las fuentes de los servicios ecosistémicos**

El Ministerio del Ambiente promueve la suscripción de convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional con centros de investigación, universidades, organismos no gubernamentales, instituciones científicas, entidades públicas, entre otros, para incentivar la inversión y/o promoción en el desarrollo científico y tecnológico del país en aspectos relacionados a la conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos, incluyendo los conocimientos tradicionales sobre la materia.”

**“TÍTULO III**

**Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

**Artículo 17.- Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

**17.1** El Registro Único de **MERESE** es de naturaleza declarativa y está compuesto por sub registros según los servicios ecosistémicos detallados en el artículo 6 del presente reglamento.

**17.2** El Ministerio del Ambiente evalúa y aprueba la inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**. Con dicha inscripción, valida el **MERESE** contenido en él. Esta validación implica el reconocimiento por parte del Ministerio del Ambiente de la existencia de un **MERESE** que, potencialmente o efectivamente, genera, mantiene, incrementa o mejora la provisión de los servicios ecosistémicos.

**17.3** El Registro Único de **MERESE** complementa la información contenida en bases de datos, plataformas de información y registros relacionados a los ecosistemas, recursos naturales y servicios ecosistémicos.”

**“Artículo 18.- Procedimiento de inscripción**

El procedimiento de inscripción de los acuerdos en el Registro Único de **MERESE**, el cual se encuentra sujeto a evaluación previa, constará de las siguientes etapas:

- a) Presentación de la solicitud de inscripción en el Registro Único de **MERESE**.
- b) Revisión de la documentación presentada y, según corresponda, la formulación de observaciones.

c) *Presentación de la subsanación de observaciones y revisión correspondiente.*

d) *Inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**, en caso que las observaciones han sido subsanadas.”*

#### **“Artículo 19.- Requisitos para la inscripción**

**19.1** *El o los contribuyente(s) y retribuyente(s) deben presentar la solicitud de inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE** ante el Ministerio del Ambiente, el cual debe contener, además de los requisitos previstos en el **artículo 124 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o normativa vigente**, la siguiente información:*

a) *Mapa geo referenciado de la ubicación y extensión del ecosistema fuente del o los servicios ecosistémicos que forman parte del **MERESE**.*

b) *Documento que caracteriza la estructura y funcionalidad del ecosistema fuente del o los servicios ecosistémicos que forman parte del **MERESE**, así como su condición actual.*

c) ***Copia simple** del documento vigente que acredite que el o los contribuyente(s) del **MERESE** cumple(n) con lo dispuesto en el artículo 7 del presente reglamento.*

d) ***Copia simple** del acuerdo, suscrito de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del presente reglamento.*

**19.2** *En el caso de que una de las partes del acuerdo sea una Comunidad Campesina o Comunidad Nativa, se deberá presentar **la copia simple del Acta de la Asamblea General de la comunidad que establezca su conformidad con la suscripción del acuerdo de **MERESE**, de acuerdo a la normativa vigente sobre la materia.***

**19.3** *El Ministerio del Ambiente, en atención a las características particulares del servicio ecosistémico, puede establecer el contenido específico de cada uno de los requisitos señalados en el **numeral 19.1** del presente reglamento, mediante normativa complementaria.*

**19.4** *La documentación ingresada para el procedimiento de inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE** posee carácter de declaración jurada.”*

#### **“Artículo 20.- Plazos**

**20.1** *Admitida a trámite la solicitud de inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**, acompañado de los requisitos mencionados en el artículo anterior del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente evaluará y, en caso corresponda, formulará observaciones, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.*

**20.2** *Recibida la documentación de subsanación de las observaciones, el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, emitirá el acto administrativo correspondiente.*

**20.3** *El Ministerio del Ambiente podrá declarar el abandono del procedimiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 202 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS o normativa vigente.***

#### **“Artículo 21.- Hecho fortuito o fuerza mayor**

**21.1** Ante una situación de caso fortuito o fuerza mayor que afecte de manera parcial o total, temporal o definitiva, la realización de acciones para generar, mantener, incrementar o mejorar la provisión del servicio ecosistémico, objeto del **MERESE**, contenido en el acuerdo inscrito en el Registro Único de **MERESE**, el o los contribuyente(s) y retribuyente(s) deberán comunicar al Ministerio del Ambiente de tal situación, a fin de que este realice las acciones de asistencia técnica y supervisión que correspondan en cada caso.

**21.2** Si en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se produjo la situación de caso fortuito o fuerza mayor, no se supera la afectación de las acciones para generar, mantener, incrementar o mejorar la provisión del servicio ecosistémico objeto del **MERESE**, el Ministerio del Ambiente procederá a requerir al o los contribuyente(s) y retribuyente(s) la modificación del contenido del acuerdo, o realizará la cancelación de la inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**, según corresponda.”

#### **“Artículo 22.- Modificación de la inscripción del acuerdo en el Registro**

**22.1** En caso se realicen o se requieran modificaciones al contenido del acuerdo inscrito en el Registro Único de **MERESE**, el o los contribuyente(s) y/o retribuyente(s) está(n) obligado(s) a solicitar la modificación en la inscripción del Registro Único de **MERESE**, ante el Ministerio del Ambiente, adjuntando los documentos sustentatorios, en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice o se requiera la modificación del **MERESE**.

**22.2** Para dicha modificación se aplicarán los plazos establecidos en el artículo 20 del presente reglamento.”

#### **“Artículo 23.- Causales de cancelación de la inscripción de los acuerdos en el Registro Único de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

**23.1** Se cancela la inscripción de los acuerdos en el Registro Único de **MERESE**, cuando por causas imputables al o (los) contribuyente(s) y retribuyente(s), se incurra en alguna de las siguientes causales:

a) No se realicen las acciones de conservación, recuperación o uso sostenible señaladas en los acuerdos.

b) Proporcionen información falsa para la inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**.

c) No cumplan con solicitar la modificación de la inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**, dentro del plazo establecido en el artículo 22 del presente reglamento.

**23.2** Se cancela la inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**, cuando por causas no imputables al o (los) contribuyente(s) y retribuyente(s) se determine la imposibilidad de continuar realizando las acciones para generar, mantener, incrementar o mejorar la provisión del servicio ecosistémico objeto del **MERESE**, en el marco de lo establecido artículo 21 del presente reglamento.”

#### **“Artículo 24.- Beneficios de la inscripción en el registro**

El o los contribuyente(s) y retribuyente(s) del acuerdo inscrito en el Registro Único de **MERESE** podrán acceder a los siguientes beneficios:

a) Reconocimiento, por parte del Ministerio del Ambiente, que el **MERESE** contenido en el acuerdo cumple con conservar, recuperar y/o usar sosteniblemente las fuentes de los servicios ecosistémicos.

- b) *Participación en espacios de articulación, promovidos por el Ministerio del Ambiente, con potenciales donantes u organizaciones interesadas en financiar **MERESE**.*
- c) *Asistencia técnica especializada, incluyendo visitas de campo y la provisión de información, metodologías y datos, para mejorar la implementación del **MERESE**.*
- d) *Publicación de los logros obtenidos en la implementación de los **MERESE**.*
- e) **Promoción del sector en el que pertenecen.**
- f) *Otros que el Ministerio del Ambiente considere pertinente.”*

**“Artículo 25.- Información sobre Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

**25.1** *El Ministerio del Ambiente brinda información sobre los **MERESE** contenidos en los acuerdos inscritos en el Registro Único de **MERESE**, en el marco del Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA).*

**25.2** *El Ministerio del Ambiente elabora reportes anuales sobre los **MERESE** contenidos en los acuerdos inscritos en el Registro Único de **MERESE**, los cuales sirven para mejorar la gestión de los ecosistemas.”*

**“Artículo 26.- Supervisión de las acciones y provisión de los servicios ecosistémicos de los acuerdos inscritos en el Registro Único de Mecanismos de Retribución de Servicios Ecosistémicos**

**26.1** *La función de supervisión del Ministerio del Ambiente comprende el seguimiento y la verificación de las acciones contenidas en los acuerdos inscritos en el Registro Único de **MERESE**, así como la generación, mantención, incremento o mejora de la provisión de los servicios ecosistémicos, en coordinación con las entidades involucradas en la gestión de los ecosistemas donde se ubica el **MERESE**.*

**26.2** *Si como resultado de la supervisión se detecta la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 23 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente procederá a notificar a los contribuyentes y retribuyentes, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles presenten sus descargos. Una vez presentados los documentos sustentatorios, el Ministerio del Ambiente, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, evaluará y determinará si procede la cancelación de la inscripción del acuerdo en el Registro Único de **MERESE**.*

**26.3** *Si como resultado de la supervisión se encuentran indicios sobre la presunta comisión de alguna infracción administrativa o penal, el Ministerio del Ambiente informará de este hecho a las entidades correspondientes.*

**26.4** *Mediante la supervisión, el Ministerio del Ambiente obtiene insumos para la elaboración de los reportes anuales sobre **MERESE** y otros en el marco de sus competencias.*

**26.5** *Como resultado de la supervisión el Ministerio del Ambiente podrá emitir recomendaciones para mejorar el diseño e implementación de los **MERESE** contenidos en los acuerdos inscritos en el Registro Único de **MERESE**.”*

**“TÍTULO IV**

**Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

**Artículo 27.- MERESE de regulación hídrica**

**Son aquellos que, mediante la gestión e implementación de acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de**

**ecosistemas, generan, mantienen, incrementan o mejoran la cantidad del agua y su oportunidad para el uso poblacional, agrario, energético, acuícola, industrial, entre otros.”**

**“Artículo 28.- MERESE de secuestro y almacenamiento de carbono**

**28.1** Los **MERESE** de secuestro y almacenamiento de carbono son aquellos que implementan acciones de conservación, recuperación o uso sostenible, con la finalidad de generar, mantener, incrementar o mejorar los sumideros de carbono en ecosistemas naturales, recuperados o establecidos por intervención humana.

**28.2** Los **MERESE** de secuestro y almacenamiento de carbono deben cumplir con las reglas, metodologías, lineamientos y procedimientos nacionales, así como los establecidos en el marco de la CMNUCC y otras similares, en caso corresponda.

**28.3** En función al ecosistema, los servicios ecosistémicos de secuestro y almacenamiento de carbono se diferencian en el servicio ecosistémico de secuestro y almacenamiento de carbono forestal, el servicio ecosistémico de carbono oceánico, entre otros.

**28.4** Los **MERESE** de secuestro y almacenamiento de carbono forestal son aquellos que se diseñan e implementan en bosques, tierras forestales, humedales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, y que, efectivamente o potencialmente, reducen emisiones como resultado de la ejecución de acciones que reduzcan la deforestación y degradación forestal; **recuperan**, conserven e incrementen las reservas forestales de carbono; y gestionan sosteniblemente los bosques, entre otros.

**28.5** Las iniciativas y proyectos REDD+, MDL-Forestal y otros similares son considerados **MERESE** de secuestro y almacenamiento de carbono forestal en tanto estén inscritos en el Registro Único de **MERESE**, sin perjuicio que cumplan los lineamientos específicos para la reducción de emisiones de GEI sobre la materia, aprobados por el Ministerio del Ambiente.

**28.6** Los **MERESE** de secuestro y almacenamiento de carbono forestal, que efectivamente reducen emisiones, se incorporan en los reportes nacionales de reducción de emisiones, inventarios y otros de similar naturaleza **conforme a la normatividad vigente.”**

**“Artículo 29.- MERESE de control de erosión de suelos**

**Son aquellos que, mediante la gestión e implementación de acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de ecosistemas, controlan las causas y/o condiciones que provocan el desprendimiento de las partículas de suelo, principalmente las fuerzas de erosión producidas por el agua, reduciendo los sedimentos en el agua y beneficiando a los demandantes de agua para uso poblacional, agrario, energético, industrial, entre otros.”**

**“Artículo 30.- MERESE de belleza paisajística**

**Son aquellos que, mediante la gestión e implementación de acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de ecosistemas, mejoran el paisaje y brindan bienestar sensorial a través del disfrute del mismo.”**

**“Artículo 31.- MERESE de turismo**

**Son aquellos que, mediante la gestión e implementación de acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de los ecosistemas que contienen los recursos turísticos, tienen la capacidad de permitir el desarrollo de actividades turísticas en sus diferentes modalidades.”**

## **“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

### **PRIMERA. - Desarrollo de otros Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos**

*El Ministerio del Ambiente, mediante Decreto Supremo, regulará progresivamente, en función al servicio ecosistémico, otros **MERESE** que no han sido señalados en el Título IV del presente reglamento.*

### **“TERCERA. - Inicio de inscripción en el registro**

*Los acuerdos de **MERESE** basados en los servicios ecosistémicos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento, podrán inscribirse en el Registro Único de MRSE a partir de los sesenta (60) días hábiles de la entrada en vigencia del presente reglamento.”*

### **Artículo 2.- Incorporación de diversos artículos al Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM.**

Incorpóranse los artículos 32 y 33 al Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, de acuerdo al siguiente detalle:

#### **“Artículo 32.- MERESE de recreación**

*Son aquellos que, mediante la gestión e implementación de acciones de conservación, recuperación, uso sostenible y/o prácticas tradicionales de los ecosistemas, generan oportunidades para la recreación con el aprovechamiento de recursos, como la pesca deportiva y caza deportiva, siempre y cuando se desarrollen sin fines comerciales y únicamente como actividad recreativa.”*

#### **“Artículo 33.- MERESE de provisión de recursos genéticos**

*Son aquellos que, mediante la implementación de acciones de conservación y uso sostenible de los ecosistemas, incluyendo las prácticas tradicionales, generan, mantienen, incrementan o mejoran la diversidad de los recursos genéticos.”*

### **Artículo 3.- Vigencia**

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALES DE LA PROPUESTA

El artículo 94 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente señala que los recursos naturales y demás componentes del ambiente cumplen funciones que permiten mantener las condiciones de los ecosistemas y del ambiente, generando beneficios que se aprovechan sin que medie retribución o compensación, por lo que el Estado establece mecanismos para valorizar, retribuir y mantener la provisión de dichos servicios ambientales, procurando lograr la conservación de los ecosistemas, la diversidad biológica y los demás recursos naturales. Asimismo, establece que la Autoridad Ambiental Nacional promueve la creación de mecanismos de financiamiento, pago y supervisión de servicios ambientales.

Mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM se aprobó la Política Nacional del Ambiente, la cual señala como uno de los objetivos del Eje de Política 1 “Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y de la biodiversidad biológica”, lograr la implementación de instrumentos de evaluación, valoración y financiamiento para la conservación de los recursos naturales, diversidad biológica y servicios ambientales en el país.

mediante Decreto Supremo N° 345-2018-EF, se aprobó la Política Nacional de Competitividad y Productividad (PNCP), el cual tiene como fin generar bienestar en la población a través del incremento de la productividad. En esta Política se han definido 9 Objetivos Prioritarios (OP) y sus lineamientos. El MINAM es el responsable del OP N° 9 “Promover la sostenibilidad ambiental en la operación de actividades económicas”, uno de sus lineamientos es el de “Crear capacidades e instrumentos para la gestión de la puesta en valor de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos”; para la promoción de nuevos mercados.

Mediante Decreto Supremo N° 237-2019-EF, se aprobó el Plan Nacional de Competitividad y Productividad cuyo objetivo es presentar un conjunto de medidas para apuntalar el crecimiento de mediano y largo plazo del país. En dicho Plan, se establece la Medida de Política 9.7 “Instrumentos para la gestión sostenible y puesta en valor de los recursos naturales y servicios ecosistémicos”, el cual tiene como fin promover inversiones orientadas a conservar y recuperar la infraestructura natural, y los bienes y servicios que estos brindan tales como recursos forestales y de la biodiversidad, servicios de regulación hídrica, control de erosión, entre otros.

Con Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, de fecha 27 de abril de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente (MINAM), el cual incorpora en su artículo 8°, la creación de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental (DGEFA), dentro del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales (VMDERN).

De acuerdo con el artículo N° 64 del ROF del MINAM, la DGEFA es el órgano de línea del VMDERN responsable de conducir la elaboración de instrumentos y procedimientos, así como formular y proponer programas y proyectos relacionados a la valoración económica ambiental, al desarrollo e implementación de instrumentos económicos ambientales y al financiamiento ambiental. Además, tiene entre sus funciones, la de regular y promover la aplicación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE).

Asimismo, mediante Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos, se establece el marco legal para la promoción, regulación y supervisión de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que se derivan de acuerdos voluntarios que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas.

Esta norma desarrolla los conceptos básicos de los MERESE (ecosistemas, servicios ecosistémicos, MERESE, contribuyente y retribuyente), determina los elementos para el diseño de MERESE, conceptualiza la retribución, así como la posibilidad de recaudación de la misma por entidades públicas, crea el Registro único de MERESE, asigna competencias a los gobiernos de distintos niveles, entre otros, culmina en el mandato de la Octava disposición Complementaria Final de la Ley N° 30215, que dispone que el Poder Ejecutivo debe aprobar su Reglamento.

Con la aprobación de la citada Ley se buscó establecer el marco legal para regular aquellos esquemas de retribución por servicios ecosistémicos que se deriven de acuerdos voluntarios, para el desarrollo de acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de los ecosistemas.

Con Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM de fecha 21 de julio de 2016, se aprobó el reglamento de la Ley MERESE, el cual brinda los elementos necesarios para implementar los MERESE. Asimismo, se indica que el MINAM aprobará guías y lineamientos que permitirán su implementación y aplicación.

El reglamento resalta la participación y fortalecimiento de capacidades, especialmente de aquellas entidades públicas claves para la implementación de los MERESE, como, por ejemplo, los gobiernos regionales y locales, así como sectores involucrados. Así también, detalla aspectos del Registro Único de MERESE, estableciendo los requisitos y etapas del procedimiento para la inscripción en el mencionado registro, plazos, beneficios, entre otros. Asimismo, se indica que dicho procedimiento deberá ser incorporado en el Texto Único de Procedimiento Administrativo (TUPA) del MINAM.

Mediante la Resolución Ministerial N° 014-2021-MINAM de fecha 22 de enero de 2021, se aprobó los Lineamientos para el Diseño e Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos. Estos lineamientos tienen por objetivo establecer las pautas para orientar el diseño e implementación de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

Es importante mencionar que el MINAM es el ente rector del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 12 de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE). En correspondencia con ello, el Reglamento de la Ley de MERESE establece

que el MINAM, entre otras funciones, ejerce dicha rectoría a través del diseño, regulación y promoción de políticas, normas y procedimientos para el desarrollo e implementación de los MERESE, así como regular progresivamente mediante decreto supremo, en función al servicio ecosistémico, otros MERESE que no han sido señalados en el título IV del citado reglamento.

En consecuencia, se tiene a la fecha un avance significativo en cuanto a la regulación de esquemas MERESE como es el caso de la Ley, su reglamento y los Lineamientos MERESE, así como, normas más específicas, como es el caso del sector saneamiento, sin embargo, resulta importante ampliar estos mecanismos de financiamiento para la conservación, recuperación y usos sostenible de los servicios ecosistémicos con otros servicios ecosistémicos e incentivar la participación más actores (contribuyentes y retribuyentes), lo cual es la finalidad de la modificación del Reglamento de la Ley N° 30215, a través del presente decreto supremo.

## **DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA**

En un país megabiodiverso como el Perú, la infraestructura natural<sup>1</sup> es la base de los medios de vida de las poblaciones más vulnerables al igual que el sustento de las actividades económicas; la Evaluación de los Ecosistemas del Milenio (Millennium Ecosystem Assessment MEA, 2005), señala que 15 de los 24 servicios ecosistémicos que sustentan el patrimonio natural, están siendo afectados debido al crecimiento de la actividad humana, ello se refleja en una disminución en la provisión de servicios ecosistémicos que podría afectar severamente el bienestar de la población, fundamentalmente aquella de las zonas rurales, que en su mayoría tiene una fuerte dependencia en los ecosistemas para su supervivencia y el desarrollo de sus actividades.

El MINAM ha calculado que existen 14'585,979.09 hectáreas de ecosistemas terrestres degradados a nivel nacional, definidos por la pérdida total o parcial de algunos de sus componentes esenciales (agua, suelo y especies), que implica la alteración de la infraestructura natural y su funcionamiento, y con ello la reducción de su capacidad de proveer servicios ecosistémicos.

Así también, se han priorizado cerca de 4.1 millones de hectáreas degradadas de ecosistemas<sup>2</sup>, espacios naturales constituidos por bosques altoandinos, bosques de montaña, bofedales, pajonales, etc. que representan un valor aproximado de 24,600 millones de soles que se necesita para su recuperación, para que sigan generando beneficios económicos, sociales y ambientales a la población rural y urbana que depende directamente de ellos, y que son la base para que las actividades económicas puedan desarrollarse y generar bienestar.

En este sentido, para abordar la brecha en infraestructura natural, el MINAM viene diseñando y promoviendo instrumentos económicos y financieros que faciliten la inversión pública y privada en la conservación y uso sostenible de la biodiversidad, los servicios

---

<sup>1</sup> Artículo 3, del reglamento del Invierte.pe, se define como la red de espacios naturales que conservan los valores y funciones de los ecosistemas, proveyendo servicios ecosistémicos.

<sup>2</sup> MINAM (2019)

ecosistémicos y la protección del ambiente, como es el caso de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MERESE).

Los MERESE es un instrumento de financiamiento para ayudar a proteger el ecosistema, se financian e implementan acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de la fuente de los servicios ecosistémicos. Se encuentran diseñados para hacer visible la importancia de los servicios ecosistémicos y captar recursos que aseguren la permanencia de los beneficios generados por los ecosistemas. Están basados en acuerdos voluntarios entre contribuyentes y retribuyentes, actores que implementan el MERESE.

A fines del año 2015, con el apoyo del Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT), se identificó un total de 22 iniciativas de MERESE hidrológicos en el ámbito nacional, registrándose 5 iniciativas adicionales al del 2013, en el cual se determinó que el 76% de las iniciativas esperan que en el corto plazo las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) participen como retribuyentes del MERESE.

A dos años de la aprobación del reglamento de la Ley de MERESE se identificó más de 50 iniciativas de MERESE hidrológicos (CIAT, 2018), incremento que se refleja por el aumento de las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento (EPS) con tarifa de agua potable que incluye recaudación por concepto de MERESE. De las 50 EPS a nivel nacional, hasta el 2019 se registró 40 EPS que cuentan con dicha incorporación; sin embargo, se identificó un limitado avance en la ejecución de sus reservas posiblemente por el desconocimiento de las normas para ejecución de recursos, la poca capacidad técnica para formular proyectos en infraestructura natural y la falta de personal que se encargue exclusivamente de los MERESE en dicha entidad (GGGI, 2018), como el caso de SEDAPAL que hasta el 2020 tenía una reserva acumulada desde el 2015 por más de 80 millones de soles sin ejecutarse.

A través de la Ley de MERESE se creó el Registro Único de MERESE, y en el reglamento de la citada Ley se aprobó su implementación a través de dos procedimientos administrativos (inscripción de los acuerdos de MERESE en el registro único y modificación de estos), los mismos que debían de incluirse en el TUPA del MINAM; sin embargo, producto de la aprobación del Decreto Legislativo N° 1310 que dispuso que el Poder Ejecutivo lleve a cabo el Análisis de Calidad Regulatoria de todos sus procedimientos administrativos se paralizó el proceso de inclusión de los procedimientos MERESE en el TUPA del MINAM. En el 2018, se logró su conformidad por parte de la PCM y en el 2019 se inició el proceso de incorporación en el TUPA del MINAM, si bien este registro está en proceso de implementación, se creó con el objetivo de brindar el respaldo legal a los acuerdos de MERESE, dicho registro presenta entre sus beneficios el reconocimiento del MINAM, la promoción en espacios, la participación con potenciales donantes, para ello el MINAM a través de lo establecido en el reglamento tiene funciones vinculadas a supervisar y hasta cancelar la inscripción del MERESE en el registro único si en caso no se cumple con lo declarado por las iniciativas, esto será un reto, pero impactará en la suscripción de los acuerdos, como se había mencionado líneas arriba, las EPS no ejecutan sus reservas, en su mayoría no tienen acuerdos, en el caso de las juntas de usuarios se tienen compromisos. Los beneficios del registro pueden ser un incentivo para incrementar la suscripción de acuerdos y por ende la ejecución de reservas, aumentar la participación de actores en los MERESE, emporando al MINAM no solo como regulador de normas

MERESE, sino como promotor y el respaldo para el sostenimiento de los acuerdos en el largo plazo.

Durante el proceso de elaboración de los Lineamientos para el diseño e implementación de los MERESE (aprobado mediante Resolución Ministerial N° 014-2021-MINAM) se identificó la necesidad de escalar los MERESE con otros servicios ecosistémicos y otros actores, plantear nuevos beneficios en el marco del registro único a fin de motivar la inscripción en dicho registro y fortalecer la rectoría del MINAM en los servicios ecosistémicos, entre otros aspectos.

De manera preliminar, en el documento de trabajo en proceso de publicación “Estado de avance, cuellos de botella y aprendizajes de los MERESE Hidrológicos en Perú al 2020”, en la sección de cuellos de botella normativos, se presenta lo siguiente:

- Si bien en algunas EPS la incorporación del concepto MERESE a su tarifa es previo a la Ley, ellos reconocen que la legislación refuerza el proceso trabajado en el marco del MERESE. Sin embargo, consideran que aún existen vacíos legales que regulen a otros sectores fuera del saneamiento. En especial, las actividades agrícolas y extractivas que demandan cantidad de agua constantemente y mayor a la de agua potable. Asimismo, aún existe un vacío en la normativa para los prestadores no EPS como las JASS. Si bien las JASS se encuentran reguladas por la SUNASS, las iniciativas de MERESE indicaron que la diferencia que existe entre la situación en las zonas urbanas y rurales requeriría lineamientos específicos para el área rural. En algunos casos se ha identificado el interés de la JASS de implementarlo; sin embargo, no saben cómo hacerlo.
- Por otra parte, la ausencia de saneamiento legal de territorios donde se priorizan las acciones de los MERESE hidrológicos se ha identificado como un cuello de botella minoritario. En algunas iniciativas ha significado un problema puesto que no es posible diseñar un acuerdo legalmente apropiado entre retribuyentes y contribuyentes de los servicios ecosistémicos hidrológicos. Pese a ello hay iniciativas que realizan las inversiones, como el caso del MERESE hidrológico de Oxapampa, buscando dar sustento a los acuerdos por medio del reconocimiento de la Municipalidad Provincial de Oxapampa con el fin de tener un respaldo legal. Esta ha sido una estrategia para abordar la ausencia de saneamiento legal en los territorios priorizados.

Por otro lado, existe poco avance de MERESE con los operadores de infraestructura hidráulica, solo algunas juntas de usuarios de agua para riego, quienes no están obligados a programar acciones para la conservación de sus fuentes hídricas. A nivel nacional en el 2018 las organizaciones de usuarios de agua ejecutaron el 2% del Plan de Operación Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica (POMDIH) en el rubro de Conservación y Protección de los Recursos Hídricos (ANA, 2018), considerándose todavía un menor destino de recursos económicos a este tema.

Por lo mencionado anteriormente, es importante reconocer que los fondos recaudados por la mayoría de los MERESE son fondos semillas, el aporte de un solo retribuyente no suele ser suficiente para satisfacer la demanda de la cuenca o microcuenca priorizada, se debe entender que esta recaudación debe funcionar para apalancar otros recursos, fomentando

la participación de los gobiernos regionales y locales mediante inversión pública e incentivar a actores públicos o privados en estos temas.

Por último, en el marco del proceso de Diálogo de Política de Gobernanza del Agua, la OCDE ha elaborado el Informe Gobernanza del Agua en Perú, dentro del cual en su plan de acción ha recomendado para el tema de instrumentos económicos, como el MERESE, “Incrementar el uso de pagos por servicios ecosistémicos (PES) para la protección de las cabeceras de cuenca”, con los siguientes objetivos:

- Hacer un uso eficiente de los fondos MERESE con la finalidad de mantener los beneficios que generen los ecosistemas.
- Garantizar que los beneficiarios de los MERESE cuenten con los incentivos suficientes para formar parte de los proyectos de inversión.
- Garantizar la participación de otros usuarios del recurso hídrico, como la industria y el sector hidroeléctrico, en los MERESE.

## **EXPOSICIÓN DE LA PROPUESTA**

El MINAM en el marco de sus funciones, ha planteado modificar el Reglamento de la Ley N° 30215 que se fundamenta en la necesidad de i) impulsar la implementación de los casos de MERESE hidrológicos e incrementar el número de acuerdos, ii) acortar la brecha de 4.1 millones de hectáreas de ecosistemas degradados que requiere financiamiento, iii) aumentar y optimizar los incentivos para que las entidades públicas y privadas participen en esquemas de conservación, iv) la necesidad de regular MERESE con otros servicios ecosistémicos que permita mejorar la economía local a través de incentivos por la conservación de los ecosistemas y la falta de propuestas normativas que permitan incluir el enfoque de sostenibilidad dentro de la cadena de valor de las empresas del sector hidroeléctrico, agricultura y de turismo.

A partir de lo indicado, se desarrolló un análisis del marco normativo, entrevistas, talleres y reuniones de trabajo, que han permitido construir una propuesta normativa con la participación de actores vinculados al MERESE y con funciones institucionales afines a este tipo de esquemas de financiamiento, teniendo como resultado los siguientes temas que se proponen modificar:

- Con respecto a la modificación de la definición de los MERESE que ya han sido regulados en el reglamento de la ley MERESE:

MERESE de regulación hídrica; actualmente está vigente en el reglamento de la Ley N° 30215, en esta modificatoria, se ha precisado más en función a la “cantidad y oportunidad del recurso hídrico”, teniendo en cuenta la definición aprobada del servicio ecosistémico de regulación hídrica establecido en los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad (aprobado mediante la R.M. N° 178-2019-MINAM) y en los Lineamientos para el Diseño e Implementación de los MERESE (aprobado mediante R.M. N° 014-2021-MINAM). Así también, se ha hecho

énfasis a los usos productivos del agua conforme al artículo 43 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

- Con respecto a la incorporación de una definición de los MERESE que no han sido regulados, es importante indicar, que conforme a la primera disposición complementaria final del reglamento de la Ley de MERESE, es competencia del MINAM regular progresivamente mediante Decreto Supremo otros MERESE que no han sido señalados en el Título IV del citado Reglamento, que a continuación se detallan:

MERESE control de erosión de suelos y MERESE de belleza paisajística; se ha propuesto la definición teniendo en cuenta lo establecido en los Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad (aprobado mediante la R.M. N° 178-2019-MINAM) y en los Lineamientos para el Diseño e Implementación de los MERESE (aprobado mediante R.M. N° 014-2021-MINAM). Así también, para el MERESE de control de erosión del suelo, se ha precisado esta propuesta de definición, especificando los usos productivos del agua conforme al artículo 43 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

MERESE de turismo y MERESE de recreación; por un criterio de uniformidad legislativa, entre la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, y la Ley N° 30215, y considerando que las actividades de recreación no se encuentran en el ámbito de las competencias del sector turismo, se ha visto por conveniente proponer dos definiciones, uno para el MERESE de turismo y otro para el MERESE de recreación, con lo cual, se replantea el listado de servicios ecosistémicos del artículo 6 del reglamento de la Ley de MERESE, reemplazándose el servicio ecosistémico de recreación y ecoturismo por los servicios ecosistémicos de recreación y de turismo.

MERESE de provisión de recursos genéticos; se ha propuesto una definición, acotándolo a las acciones de conservación y armonizándolo con la legislación vigente vinculada, así mismo, sobre lo establecido en los Lineamientos para el Diseño e Implementación de los MERESE (aprobado mediante R.M. N° 014-2021-MINAM).

- Con respecto a los actores de MERESE (contribuyentes y retribuyentes): se ha planteado el reordenamiento de la información de los contribuyentes, retribuyentes y de las acciones que estos realizan. En el reglamento vigente de la Ley de MERESE, se consideraba a las EPS dentro del MERESE de regulación hídrica; sin embargo, considerando que se ha planteado definir nuevos MERESE, como el MERESE de control de erosión de suelos, se ha optado por extraer todo lo referido a EPS y juntas de usuarios dentro del título II y hacer un artículo especial para los retribuyentes por el servicio ecosistémico.

De acuerdo a la recomendación de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se ha optado por modificar la mención a los operadores de infraestructura hidráulica y juntas de usuarios por operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, toda

vez que la Junta de Usuarios es un Operador, conforme con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley Recursos Hídricos, y el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de las Organización de Usuarios de Agua. También se consideró incluir en la propuesta de texto el “Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas”, pues corresponde a otro de los instrumentos de planificación con el que cuentan las juntas de usuarios de aguas subterráneas.

De otro lado, con la finalidad de movilizar mayores recursos orientados a conservación, recuperación y uso sostenible de la infraestructura natural, se ha propuesto hacer una precisión a potenciales retribuyentes por servicios ecosistémicos, como es el caso del prestador de servicios turísticos y las centrales hidroeléctricas.

En la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se indica que los prestadores de servicios turísticos son las personas naturales o jurídicas que participan en la actividad turística, con el objeto principal de proporcionar servicios turísticos directos de utilidad básica e indispensable para el desarrollo de las actividades turísticas. Entre los prestadores turísticos se encuentran los servicios de hospedaje, los servicios de agencias de viajes y turismo, los servicios de transporte turísticos, los servicios de guías de turismo, los servicios de orientadores turísticos, los servicios de turismo de aventura, ecoturismo o similares, entre otros.

En el caso de las centrales hidroeléctricas, pueden ser retribuyentes por el servicio ecosistémico de control de erosión de suelos, u otros que prioricen, en tanto las acciones establecidas en el acuerdo de MERESE, se encuentren fuera de obligaciones contenidas en normas, planes o instrumentos de gestión ambiental, así como las que provienen de sanciones administrativas y penales.

Con respecto a los contribuyentes al servicio ecosistémico; el SERNANP recomienda incorporar un literal en el artículo 7, a los propietarios de los predios con reconocimiento vigente como áreas de conservación privada que cuenten con autorización del SERNANP, en relación a la Ley N°26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas; la cual según su Artículo 3, señala que las áreas naturales protegidas pueden ser de administración nacional, que conforman el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas - SINANPE; de administración regional, denominadas áreas de conservación regional; y, áreas de conservación privada y a la Resolución Presidencial N°199-2013-SERNANP que aprueba las Disposiciones Complementarias para el reconocimiento de las Áreas de Conservación Privada.

- Sobre los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos implementados por entidades públicas, la propuesta de texto responde a la actualización de las normas de aplicación a los proyectos de inversión que implementan acciones de conservación, recuperación y uso sostenible de las fuentes de los servicios ecosistémicos. Con respecto a la propuesta de texto del numeral 13.4, se ha precisado el marco de la ejecución de lo recaudado tomando en consideración lo dispuesto en la segunda disposición complementaria de la Ley de MERESE y el numeral 9.4 del artículo 9 del reglamento vigente de la Ley de MERESE.

Con relación a la propuesta de texto del numeral 13.5, se recomienda trabajar el acuerdo MERESE con la información del expediente técnico aprobado, debido a que cuando se elabora un expediente técnico de un proyecto de inversión las acciones se colocan a detalle (actas, metrado, costos, especificaciones técnicas, ubicación, otros), información que permite la ejecución física en campo.

- Sobre la estrategia de financiamiento; considerando que el MERESE también se implementa a través de inversión pública se ha propuesto el ajuste de la definición de estrategia de financiamiento. El texto modificado, recoge la definición de Bosca y Sandrea (2006) *“Conjunto de acciones asociadas con la obtención de recursos que cubran las necesidades de efectivo de una organización en sus operaciones de corto y largo plazo. Además, analiza variables como fuente, origen si es público o privado, plazo, instrumento de recaudación, costos de gestión y garantías, lo cual pudiera construir una mezcla de financiamiento”*.
- Sobre la retribución y las modalidades de MERESE; La Ley de MERESE habilita al MINAM la evaluación y aprobación de las modalidades de los MERESE o de retribución en el marco de los MERESE. En el numeral 7.2 de la Ley N° 30215, se establece: “La determinación y aplicación de las modalidades de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos debe tener como fin asegurar la permanencia de los beneficios que ofrece, teniendo en cuenta un enfoque intercultural, atendiendo a la diversidad cultural, geográfica, ecológica y sociopolítica de cada región.” En el numeral 7.3 de la Ley N° 30215, se establece: “Las modalidades de los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos que decidan adoptar los contribuyentes y los retribuyentes por el servicio ecosistémico son evaluadas y aprobadas por el Ministerio del Ambiente”. En tanto que ni en el reglamento ni la Ley N° 30215 definen en que proceso o etapa se cumple el rol de evaluación y aprobación se plantea la presente propuesta de texto a fin de brindar claridad en los procesos.
- En relación a las funciones del Ministerio del Ambiente; en el marco del Decreto Legislativo 1013 y lo dispuesto en el numeral 4.1 y 4.2 del artículo 4 del reglamento de la Ley N° 30215, el MINAM es el ente rector del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos. Así también, tiene como función el diseñar, regular y promover políticas, normas y procedimientos para el desarrollo e implementación de los MERESE en coordinación con las entidades del gobierno nacional, regional y local en los casos que corresponda y de acuerdo con sus competencias. En ese sentido, el texto propuesto responde a la compatibilidad entre normas y al ordenamiento por la promoción del gobierno nacional de los MERESE en varios sectores.
- Sobre los requisitos para la inscripción de los acuerdos en el Registro Único MERESE; Los cambios efectuados en los requisitos son concordantes a la Ley N° 27444 posteriores a la aprobación del Reglamento de la Ley N° 30215. Asimismo, con el D.S. N° 110-2018-PCM se ratificaron los procedimientos vinculados a la Inscripción en el Registro y a la Modificación de la Inscripción.

- Beneficios de la inscripción en el Registro Único MERESE; se propone que los sectores puedan apoyar en la promoción y reportajes de MERESE implementados por centrales hidroeléctricas, operadores de infraestructura hidráulica mayor y menor, prestadores de servicios turísticos, EPS, entre otros. Ello podría mejorar la reputación e imagen de dicho actor en los gremios que participan. Por ejemplo, en el caso de hidroeléctricas, correspondería al MINEM; en el caso de juntas de usuarios, a MINAGRI; en el caso de prestadores de servicios turísticos, a Cultura; y, en el caso de las EPS, a Vivienda.
- Plataforma de buena gobernanza de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos; los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca como la Plataformas de Buena Gobernanza, constituyen espacios de concertación, coordinación y planificación para la gestión sostenible de los recursos hídricos, integrado por distintos actores públicos, privados de la cuenca, integrar a la plataforma del MERESE dentro del consejo permitiría dar continuidad y sostenibilidad a los acuerdos voluntarios.

## **MENCIONAR FUENTES CONSULTADAS**

- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Ley General del Turismo N° 29408.
- Ley de los Recursos Hídricos N° 29338.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG, que aprueba el reglamento de la Ley de los Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 345-2018-EF, que aprueba la Política Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N° 237-2019-EF, que aprueba el Plan Nacional de Competitividad y Productividad.
- Decreto Supremo N° 009-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 13-2019-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático.
- Resolución Ministerial N° 199-2015-MINAM, que aprueba los Lineamientos de Política de Inversión Pública en materia de Diversidad Biológica y Servicios Ecosistémicos 2015-2021.
- Resolución Ministerial N° 358-2017-MINAM, que aprueba la Directiva N°07-2017-MINAM/DM denominada “Procedimiento para la elaboración de dispositivos normativos y actos resolutivos en el Ministerio del Ambiente”.
- Resolución Ministerial N° 409-2014-MINAM, que aprueba la Guía de Valoración Económica del Patrimonio Natural.
- Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2019-PCM-SGP que aprueba los Lineamientos N°001-2019-SGP, “Principios de actuación para la modernización de la gestión pública”.
- Resolución Ministerial N° 178-2019-MINAM que aprueba los “Lineamientos para la formulación de proyectos de inversión en las tipologías de ecosistemas, especies y apoyo al uso sostenible de la biodiversidad”.
- Resolución Ministerial N° 440-2018-MINAM, que aprueba la Memoria Descriptiva del Mapa Nacional de Ecosistemas y Definiciones Conceptuales de los Ecosistemas del Perú.
- Resolución Ministerial N° 014-2021-MINAM, que aprueba los Lineamientos para el Diseño e Implementación de los Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.
- Resolución Ministerial N° 083-2018-MINCETUR, que aprueba modalidades de Turismo de Aventura: Ala Delta, Barranquismo, Buceo, Cabalgata, Canopy / Zipline, Ciclismo, Esquí, Escalada, Espeleología o Exploración de cuevas, Kayak, Kite surf, Parapente, Puentismo, Rápel, Sandboard y Tabla a vela.

## **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El objeto de la norma es regular MERESE con otros servicios ecosistémicos e incentivar la participación de los contribuyentes y retribuyentes en este tipo de esquemas de retribución que se derivan de acuerdos voluntarios y que establecen acciones de conservación, recuperación y uso sostenible para asegurar la permanencia de los ecosistemas, de conformidad con la Ley N° 30215, Ley de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2016-MINAM.

La norma planteada es de aplicación en todo el territorio nacional, para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que promuevan, diseñen o implementen mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos.

La aprobación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de MERESE es beneficiosa toda vez que contribuirá a i) impulsar la implementación de los casos de MERESE hidrológicos e incrementar el número de acuerdos, ii) acortar la brecha de 4.1 millones de hectáreas de ecosistemas degradados que requiere financiamiento, iii) promover la participación de las entidades públicas y privadas en esquemas de conservación y recuperación, iv) impulsará MERESE con otros servicios ecosistémicos, tales como de belleza paisajística, de turismo, de provisión de recursos genéticos, permitiendo mejorar la economía local por la conservación de los ecosistemas con enfoque de sostenibilidad dentro de la cadena de valor de las empresas del sector hidroeléctrico, agricultura y de turismo.

La presente norma no generará costo alguno al erario nacional, toda vez que únicamente busca aprobar la modificación del reglamento de la Ley de MERESE en torno a impulsar más esquemas de MERESE con otros servicios ecosistémicos, que el MINAM realizará en ejercicio de su función rectora del sector ambiental que comprende los servicios ecosistémicos. Además, a través de los MERESE, se busca incentivar que los agentes económicos lleven a cabo acciones de conservación, recuperación y uso sostenible en los ecosistemas fuente de servicios ecosistémicos, con la finalidad de contribuir al mantenimiento y mejora de los mismos, los cuales incrementan el bienestar de la población, beneficiando de manera general a la colectividad tanto nacional como mundial. En tal sentido, la norma promoverá que los particulares contribuyan con el Estado para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida de las personas.

Asimismo, los MERESE no sólo generan un beneficio directo en el plano ambiental, sino que repercutirá en el ámbito económico y social de las partes involucradas, sobre todo de la población ubicada en áreas rurales que, por sus condiciones, son económica y socialmente vulnerables.

En ese sentido, es posible afirmar que los beneficios directos e indirectos generados por la implementación y fortalecimiento de los MERESE superarán a los costos de promoción, regulación y supervisión de los mismos.

Por otro lado, la ausencia de contar con la modificación del Reglamento en análisis afectaría a la gestión del MINAM de acortar la brecha de infraestructura natural y promover mayor cantidad de MERESE en todo el territorio nacional.

## **ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACION NACIONAL**

El proyecto normativo es concordante con el ordenamiento jurídico vigente, se encuentra articulado con las políticas públicas y demás normativas relacionadas a la materia.

La propuesta se encuentra en concordancia con la Ley MERESE y su Reglamento, inclusive desarrolla con mayor amplitud lo regulado en dichas normas. Esto contribuirá a promover y facilitar el desarrollo de más MERESE a nivel nacional.

Asimismo, la propuesta normativa es un aporte a la construcción de un marco normativo coherente e idóneo para desarrollar MERESE, toda vez que la legislación peruana ha venido presentando referencias a los servicios ecosistémicos y MERESE de manera dispersa, y que, por lo tanto, requieren de una integración y orientación conjunta para su adecuada promoción e implementación.